Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias de segunda modificación de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público (en adelante, Ley de Empleo Público) constituye la primera norma con rango de ley de carácter integral en materia de empleo público de la Comunidad Autónoma desde la aprobación de la derogada Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública. A través de la misma, se actualiza y moderniza el ordenamiento autonómico en la materia, clarificando, consolidando e innovando la legislación en este ámbito material, bajo la directriz del principio constitucional de eficacia como medio idóneo para mejorar los servicios prestados a la ciudadanía y la calidad de la actividad administrativa.

La ordenación de cuerpos y escalas, prevista en el Capítulo V del Título IV, supuso uno de los aspectos más relevantes de la Ley de Empleo Público, pues está destinada a integrar el conjunto de funcionarios que prestan servicios para la Administración Asturiana, permitiendo el más eficaz ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma.

Mediante la Ley del Principado de Asturias 1/2025, de 19 de febrero, de Ciencia, Tecnología e Innovación, se modificó la Ley de Empleo Público en lo relativo a esta materia, con la creación de las escalas del Cuerpo Superior de Investigación del Principado de Asturias.

No obstante la anterior modificación, nuevas necesidades puestas de manifiesto en la actividad ordinaria de la Administración, así como el desarrollo del proceso de promoción interna para el acceso del personal laboral fijo a los cuerpos y escalas de personal funcionario, aconsejan nuevamente la modificación de esta ley, con los siguientes objetivos principales:

a) Crear los cuerpos de Pedagogía y Sociología, al objeto de trasladar del ámbito del personal laboral al funcionarial, dos perfiles profesionales de la Administración del Principado de Asturias, cuya presencia estable y su aportación a la gestión de determinados servicios, justifican la creación de estos cuerpos, determinándose su engarce en la estructura administrativa en función de las necesidades que los órganos competentes decidan en cada momento.

~~b) Integrar en los cuerpos especiales del subgrupo A1 y del subgrupo A2 de Archivos, Bibliotecas, Documentación y Museos, las funciones en materia de gestión de la documentación, al objeto de simplificar y armonizar la ordenación de cuerpos, y el reclutamiento del personal, en un marco de necesaria agilidad y eficacia en la ejecución de las ofertas de empleo público.~~

c) Delimitar la titulación de acceso al Cuerpo de Subinspección de Prestaciones Sanitarias al ámbito exclusivamente de la enfermería, quedando las titulaciones de medicina y farmacia en el ámbito de los cuerpos de inspección. Asimismo, se incluye una precisión en cuanto a la titulación neecsaria para el acceso al Cuerpo de Arquitectura Técnica.

~~d) Crear la Escala Operativa de Rescate dentro del Cuerpo Operativo de Emergencias y Protección Civil, así como dentro de los cuerpos técnico medio y técnico básico de Emergencias y Protección Civil, dado que la especificidad de sus funciones justifica la diferenciación desde el mismo acceso a la función pública.~~

e) Regular el régimen jurídico aplicable al personal laboral fijo de la categoría de educador, teniendo en cuenta su experiencia profesional acreditada y su importante papel en la prestación de servicios públicos de gran relevancia para la protección de los menores y de las personas con discapacidad. Así pues, esta ley pone en relación el valor profesional de estos empleados públicos con los mecanismos legales de

promoción y acceso al empleo público, buscando una adecuada ponderación de intereses en el marco de la legislación básica y de los procedimientos que la misma regula.

f) Crear el Cuerpo Auxiliar Socioeducativo en coherencia con lo expuesto en la letra anterior y la completa inserción del personal de estos colectivos en el ámbito funcionarial.

~~Junto con lo anterior, se llevan a cabo las siguientes modificaciones puntuales: en primer lugar, se consigna la aprobación de la oferta de empleo público por parte del órgano competente, en los plazos que establezca la legislación básica, dotando a dicha aprobación de una mayor flexibilidad desde el punto de vista temporal, por cuanto, dicha aprobación puede verse condicionada por diferentes decisiones administrativas, como es la modificación de instrumentos de ordenación de puestos de trabajo a lo largo del año.~~

~~En segundo lugar, y por último~~ En lo que respecta al régimen disciplinario, se incluye como infracción grave, incurrir en obstrucción que impida o dificulte el ejercicio de las funciones atribuidas a la Inspección General de Servicios, con el objeto de proteger el adecuado cumplimiento de dichas funciones.

Las disposiciones de esta ley se dictan al amparo de los artículos 15.3, 11.10 y 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente ley se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, puesto que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad descrita, y se ejercita, asimismo, de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea. En su tramitación, ha sido sometida a consulta pública y al trámite de audiencia, así como a negociación colectiva en la Mesa General de la Administración del Principado de Asturias, informándose a la Junta de Personal. Constan en el expediente los informes de la Viceconsejería de Presupuestos y Financiación Autonómica y de la Comisión de Ordenación de los Recursos Humanos.

Artículo único. *Modificación de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público.*

La Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público, queda modificada como sigue:

~~**Uno.** El tercer párrafo del artículo 24.1 pasa a tener la siguiente redacción:~~

~~"El órgano competente aprobará la oferta de empleo público en los plazos que establezca la legislación básica. En el ámbito de la Administración del Principado de Asturias y de las entidades de derecho público del artículo 2.1.b), previo informe de las Direcciones Generales competentes en materia de empleo público y presupuestos."~~

Uno. Se modifican las letras a), b), c) y d) del artículo 36, quedando redactadas como sigue:

"a) Grupo A, subgrupo A1:

– Cuerpo Superior de Hacienda.
– Cuerpo ~~Técnico Superior~~ de Archivos, Bibliotecas~~, Documentación~~ y Museos.
– Cuerpo de Arquitectura.
– Cuerpo de Ciencias Ambientales.
– Cuerpo de Farmacia.
– Cuerpo de Psicología.

– Cuerpo de Veterinaria.
– Cuerpo de Medicina.
– Cuerpo Superior de Investigación, integrado por las siguientes escalas:
  Profesor de Investigación.
  Investigador Científico.
  Científico Titular.
– Cuerpo de Inspección de Prestaciones Sanitarias.
– Cuerpo de Inspección de Prestaciones Farmacéuticas.
– Cuerpo Técnico Superior de Laboratorio.
– Cuerpo de Ingeniería, integrado por las siguientes escalas:
  Ingeniería Agronómica.
  Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.
  Ingeniería Industrial.
  Ingeniería Informática.
  Ingeniería de Minas.
  Ingeniería de Montes.
  Ingeniería de Telecomunicación.
– Cuerpo Técnico Superior de Emergencias y Protección Civil, integrado por las siguientes escalas:
  Coordinación y Protección Civil.
  Inspección.
- Cuerpo de Pedagogía.
- Cuerpo de Sociología.

b) Grupo A, subgrupo A2:

– Cuerpo de Gestión de Hacienda.
– Cuerpo de Ayudantes de ~~Gestión de~~ Archivos, Bibliotecas, ~~Documentación~~ y Museos.
– Cuerpo de Subinspección de Prestaciones Sanitarias.
– Cuerpo de Enfermería.
– Cuerpo de Arquitectura Técnica.
– Cuerpo de Ingeniería Técnica, integrado por las siguientes escalas:
  Ingeniería Técnica Agrícola.
  Ingeniería Técnica Industrial.
  Ingeniería Técnica Informática.
  Ingeniería Técnica de Minas.
  Ingeniería Técnica Forestal.
  Ingeniería Técnica de Obras Públicas.
  Ingeniería Técnica de Telecomunicación.
  Ingeniería Técnica Topográfica.
– Cuerpo de Trabajo Social.
– Cuerpo de Educación Social.
– Cuerpo de Orientación Laboral.
– Cuerpo de Gestión de Documentación.
– Cuerpo Técnico Medio de Emergencias y Protección Civil, integrado por las siguientes escalas:
  Coordinación y Protección Civil.
  Oficiales.
  ~~Oficiales de Rescate.~~

c) Grupo B:

– Cuerpo de Agentes Medioambientales.
– Cuerpo Técnico Básico de Emergencias y Protección Civil, integrado por las siguientes escalas:
  Mando Operativo.
  ~~Mando Operativo de Rescate.~~
  Investigación.
– Cuerpo Técnico de Informática.

d) Grupo C, subgrupo C1:

– Cuerpo Operativo de Emergencias y Protección Civil, integrado por las siguientes escalas:

  Operativa.
  ~~Operativa de rescate.~~
  112.

– Cuerpo de Vigilancia del Territorio.

– Cuerpo Auxiliar Socioeducativo.

Dos. Se incorpora una letra z) al artículo 142.4, con el siguiente tenor literal:

z) Incurrir en obstrucción que impida o dificulte el ejercicio de las funciones atribuidas a la Inspección General de Servicios, o a cualquier otro servicio de inspección de competencia autonómica.

Tres. La disposición adicional tercera se modifica en los siguientes términos:

- En el Subgrupo A1~~, se modifican la denominación y la descripción de funciones del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas, Documentación y Museos, y~~ se incluye la descripción relativa a los cuerpos de Pedagogía y Sociología, como sigue a continuación:

Subgrupo A1

Cuerpo/Escala	*Grupo/ Subgrupo*	*Funciones*	*Titulación*
~~Cuerpo Técnico Superior de Archivos, Bibliotecas, Documentación y Museos~~	~~A/A1~~	~~Gestión, inspección, control, estudio y propuesta de nivel superior en materia de archivos, bibliotecas, biblioteconomía, documentación y museos, de acuerdo con las funciones concretas asignadas al desempeño del correspondiente puesto de trabajo.~~	~~Grado, licenciatura, ingeniería o arquitectura.~~
Cuerpo de Pedagogía	A/A1	Gestión, inspección, control, estudio y propuesta de nivel	Grado o licenciatura en Pedagogía

Cuerpo/Escala	*Grupo/ Subgrupo*	*Funciones*	*Titulación*
		superior, de acuerdo con la titulación exigida y con las funciones concretas asignadas al desempeño del correspondiente puesto de trabajo.	
Cuerpo de Sociología	A/A1	Gestión, inspección, control, estudio y propuesta de nivel superior, de acuerdo con la titulación exigida y con las funciones concretas asignadas al desempeño del correspondiente puesto de trabajo.	Grado o licenciatura en Sociología

- En el Subgrupo A2 se ~~suprime lo relativo al Cuerpo de Gestión de Documentación, se modifica la descripción relativa al Cuerpo de Gestión de Archivos, Bibliotecas, Documentación y Museos~~, se modifica la titulación de acceso al Cuerpo de Subinspección de Prestaciones Sanitarias ~~y se crea la Escala de Oficiales de Rescate dentro del Cuerpo Técnico Medio de Emergencias y Protección Civil~~ , y, asimismo, se incluye una precisión en cuanto a la titulación neecsaria para el acceso al Cuerpo de Arquitectura Técnica, como sigue a continuación:

Subgrupo A2

Cuerpo/Escala	*Grupo/ Subgrupo*	*Funciones*	*Titulación*
~~Cuerpo de Gestión de Archivos, Bibliotecas, Documentación y Museos~~	~~A/A2~~	~~Colaboración y apoyo técnico a las funciones de nivel superior del Cuerpo Técnico Superior de Archivos, Bibliotecas, Documentación y Museos, de acuerdo con la titulación exigida y con las funciones concretas asignadas al desempeño del correspondiente puesto de trabajo.~~	~~Grado, diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica.~~
Subinspección de Prestaciones Sanitarias	A/A2	Colaboración y apoyo técnico a las funciones de nivel superior del Cuerpo de Inspección de Prestaciones Sanitarias.	Grado en Enfermería o diplomatura en Enfermería.
~~Técnico Medio de Emergencias y Protección Civil/Escala de Oficiales de Rescate~~	~~A/A2~~	~~Inspección y mando de unidades operativas y logísticas en operaciones de rescate, salvamento y asistencia sanitaria en todo~~	~~Grado, diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica.~~

		~~tipo de medio natural y/o urbano, así como apoyo en prevención y extinción de incendios.~~	
Arquitectura técnica	A/A2	Ejecución técnica y realización de los trabajos propios de la titulación exigida y con las funciones concretas asignadas al desempeño del correspondiente puesto de trabajo, en su caso, bajo la dirección y supervisión de los superiores jerárquicos.	Grado en Arquitectura Técnica o Arquitecto Técnico

- En el grupo B ~~se crea la Escala de Mando Operativo de Rescate dentro del Cuerpo Técnico Básico de Emergencias y Protección Civil, como sigue a continuación~~ se modifica la descripción de funciones del Cuerpo de Agentes Medioambientales:

Grupo B

Cuerpo/Escala	Grupo/ Subgrupo	Funciones	Titulación
~~Técnico Básico de Emergencias y Protección Civil/Escala de Mando Operativo de Rescate~~	~~B~~	~~Inspección y mando de unidades operativas y logísticas en operaciones de rescate, salvamento y asistencia sanitaria en todo tipo de medio natural y/o urbano, así como apoyo en prevención y extinción de incendios.~~	~~Técnico superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil u otros títulos de técnico superior de la misma familia profesional que el título anteriormente enunciado.~~
Cuerpo de Agentes Medioambientales	~~B~~	Las funciones y atribuciones de los Agentes Medioambientales serán las recogidas en los artículos 3 y 4 de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales. Además de la vigilancia de las actividades e instalaciones sujetas a régimen de autorización ambiental de industrias, establecimientos y actividades susceptibles de producir contaminación; de focos, fuentes y puntos de vertido contaminantes.	Técnico superior de las familias profesionales Agraria, Energía y Agua, Marítimo-Pesquera, Seguridad y Medio Ambiente.

		Levantamiento de actas y emisión de informes sobre hechos y actividades que atenten contra la normativa de protección del medio ambiente. Ejecución, colaboración y apoyo a los cuerpos facultativos de grado superior y medio en materia de gestión pública forestal, de custodia y protección de los ecosistemas naturales y del medio marítimo y pesquero, de acuerdo con la titulación exigida y con las funciones concretas asignadas al desempeño del correspondiente puesto de trabajo.	

- En el subgrupo C1 se crea el Cuerpo Auxiliar Socioeducativo, ~~así como la Escala Operativa de Rescate dentro del Cuerpo Operativo de Emergencias y Protección Civil~~, como sigue a continuación:

Subgrupo C1

Cuerpo/Escala	*Grupo/ Subgrupo*	*Funciones*	*Titulación*
Cuerpo Auxiliar Socioeducativo	C/C1	Apoyo, atención y realización de funciones de asistencia, siempre que no tenga carácter sanitario, referidas a la vida diaria en el centro y a la autonomía personal, así como la realización de funciones en materia socioeducativa de acuerdo con lo previsto en el instrumento de ordenación de puestos de trabajo. En los centros educativos, atención al alumnado con necesidades educativas especiales, siempre que así lo refleje el dictamen de escolarización, en coordinación y siguiendo las directrices en el marco de ordenación jerárquica.	Bachiller o técnico

~~Cuerpo Operativo de Emergencias y Protección Civil/ Escala Operativa de Rescate~~	~~C/C1~~	~~Inspección y funciones operativas en rescates y salvamentos.~~	~~Bachiller o técnico~~

~~**Cinco.** Se modifica la disposición adicional quinta añadiendo las siguientes equivalencias:~~

~~**Cuerpo/escala nuevo**~~	~~**Cuerpo/escala precedente**~~
~~Cuerpo Técnico Superior de Archivos, Bibliotecas, Documentación y Museos~~	~~Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos~~
~~Cuerpo de Gestión de Archivos, Bibliotecas, Documentación y Museos~~	~~Cuerpo de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos~~ ~~Cuerpo de Gestión de Documentación~~

~~**Seis.** Se añade una disposición adicional vigésima, con el siguiente contenido:~~

~~"Disposición adicional vigésima. *Supresión del Cuerpo de Gestión de Documentación*.~~

~~1. Las plazas del suprimido Cuerpo de Gestión de Documentación, incluidas en las ofertas de empleo público se convocarán como plazas del Cuerpo de Gestión de Archivos, Bibliotecas, Documentación y Museos.~~

~~2. Todas las referencias en nombramientos de personal funcionario interino al Cuerpo de Gestión de Documentación se entenderán realizadas al Cuerpo de Gestión de Archivos, Bibliotecas, Documentación y Museos.~~

~~3. Las equivalencias reconocidas en relación con el Cuerpo de Gestión de Documentación, a efectos de la aplicación de la disposición transitoria primera, se entenderán referidas al Cuerpo de Gestión de Archivos, Bibliotecas, Documentación y Museos."~~

Cinco. Se añade una disposición adicional vigésimo primera, con el siguiente contenido:

"Disposición adicional vigésimo primera. *Régimen jurídico del personal laboral fijo perteneciente a la categoría de Titulado/a de Grado Medio (Educador/a).*

1. El personal laboral fijo que cumpla los requisitos temporales descritos en la disposición transitoria primera, que desempeñe puestos de educador/a y/o haya ingresado como personal laboral fijo en el marco de convocatorias para plazas de Titulado de Grado Medio (Educador/a), y no tenga la titulación exigida para el acceso al Cuerpo de Educación Social, podrá participar en la promoción interna que regula la precitada disposición para el acceso al Cuerpo de Educadores/as a extinguir, clasificado en el grupo A, subgrupo A2. Las funciones de este cuerpo a extinguir son las que ha venido desempeñando la categoría laboral de Titulado de Grado Medio (Educador/a), comprendiendo la ejecución técnica y realización de los trabajos propios del personal educador en el ámbito administrativo y con las funciones concretas asignadas al desempeño del correspondiente puesto de trabajo.

2. Para participar en esta promoción interna será exigible la titulación de acceso a la categoría laboral de Titulado de Grado Medio (Educador/a).

3. El personal que pase al Cuerpo de Educadores/as a extinguir tendrá todos los derechos que reconoce la disposición adicional cuarta, apartado 5 de la presente ley".

Seis. Se añade una disposición adicional vigésimo segunda, con el siguiente tenor literal:

"Disposición adicional vigésimo segunda. *Régimen jurídico del personal laboral fijo perteneciente a la categoría de Auxiliar educador/a.*

1. El personal laboral fijo que cumpla los requisitos temporales descritos en la disposición transitoria primera, que desempeñe puestos de auxiliar educador/a, podrá participar en la promoción interna que regula la precitada disposición para el acceso al Cuerpo Auxiliar Educador a extinguir, clasificado en el grupo C, subgrupo C2. Las funciones de este cuerpo a extinguir son las que ha venido desempeñando la categoría laboral de Auxiliar educador/a.

2. Para participar en esta promoción interna será exigible la titulación de acceso a la categoría laboral de Auxiliar Educador.

3. El personal que pase al cuerpo de Auxiliares Educadores/as a extinguir tendrá todos los derechos que reconoce la disposición adicional cuarta, apartado 5 de la presente ley."

Disposición transitoria primera. *Personal laboral fijo que realice funciones o desempeñe puestos de trabajo de personal funcionario de los cuerpos creados en virtud de esta ley.*

El personal laboral fijo que en el momento de entrada en vigor de la presente ley estuviera realizando funciones o desempeñara puestos de trabajo correspondientes a los cuerpos creados por la misma, o pasara a realizar dichas funciones o a desempeñar dichos puestos en virtud de pruebas de selección o promoción interna convocadas antes de la fecha de su entrada en vigor, podrá seguir realizándolas o desempeñándolas. Asimismo, podrá participar en los procesos selectivos de promoción interna convocados en el marco de lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público (en adelante, Ley de Empleo Público).

Disposición transitoria segunda. *Incidencia de la ley en las ofertas de empleo público y en los instrumentos de ordenación de los puestos de trabajo.*

1. Con carácter excepcional y por una sola vez, se incluirán en la oferta de empleo público con naturaleza funcionarial las plazas provistas interinamente correspondientes al Cuerpo de Educadores/as a extinguir, y los requisitos de acceso que regula la disposición adicional vigésimo primera de la Ley de Empleo Público.

2. Con carácter excepcional y por una sola vez, se incluirán en la oferta de empleo público con naturaleza funcionarial las plazas provistas interinamente correspondientes al Cuerpo de Auxiliares Educadores/as a extinguir, con naturaleza funcionarial y los requisitos de acceso que regula la disposición adicional vigésimo segunda de la Ley de Empleo Público.

3. Las ofertas de empleo público se adecuarán en todo lo necesario a lo dispuesto en esta ley, llevando a cabo las modificaciones que procedan respecto de las plazas no convocadas de ofertas ya aprobadas.

4. Los instrumentos de ordenación de los puestos de trabajo serán adaptados a la ordenación de cuerpos y escalas que en ella se regula.

Disposición final primera. Modificación de la Ley del Principado de Asturias 3/2003, de 24 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas.

1. Se modifica e apartado 1 de la disposición adicional primera pasa a tener la siguiente redacción:

"Los funcionarios que sean nombrados síndicos o secretario general quedarán en el cuerpo o escala de procedencia en la situación administrativa de servicios especiales. En el caso del personal laboral se aplicará la normativa laboral vigente."

2. La disposición adicional primera bis pasa a tener la siguiente redacción:

"1. Se crea el Cuerpo de Auditoría de la Sindicatura de Cuentas, grupo A, subgrupo A1.

2. Son funciones de las plazas que integren el Cuerpo de Auditoría de la Sindicatura de Cuentas las de verificación, análisis y revisión, cumpliendo los criterios y normativa técnica aprobada, de las cuentas, estados financieros, el control interno y la organización, así como cuantos aspectos de la gestión del sujeto auditado sean relevantes para los objetivos marcados por la Sindicatura de Cuentas.

3. Para acceder a las plazas del Cuerpo de Auditoría de la Sindicatura de Cuentas es preciso estar en posesión de titulación universitaria oficial de grado, licenciatura, ingeniería o arquitectura, así como cualquier otra titulación oficial que sea equivalente a las anteriores de acuerdo con la legislación aplicable."

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el *«Boletín Oficial del Principado de Asturias».*